

EL MINISTERIO DE TRABAJO ELABORA UN CRITERIO TÉCNICO EN RELACIÓN AL RIESGO LABORAL DE ATRACO

febrero 2011

El riesgo laboral derivado de un atraco es un riesgo para la vida y la integridad física del trabajador, derivado de la violencia generada por los sujetos que llevan a cabo el mismo, pero también es un riesgo para la salud mental del trabajador, ya que el daño puede aparecer por el mero temor a que se produzca el mismo, o incluso cuando ya se ha producido (estrés postraumático).

En dicho criterio, recogiendo fundamentos jurídicos de la OIT (Organización Internacional del Trabajo) y del Tribunal Supremo, se establece que en cumplimiento de la Ley de Protección de Riesgos Laborales pueden tener que establecerse medidas adicionales en la Ley de Seguridad Ciudadana, con carácter obligatorio para las empresas afectadas.

Entre las Sentencias citadas, destaca, por su adecuación al caso en concreto, la ganada por COMFIA-CCOO en el Tribunal Supremo el 17 de junio de 2008, poco acatada en la actualidad por las Entidades de Crédito.

De este modo, el Criterio establece que *«El atraco es un acto delictivo cometido por personas ajenas a la empresa y que se encuentran fuera del ámbito de dirección del empresario. Por lo tanto, la prevención social de los atracos, en sí misma, es una tarea que incumbe a las autoridades gubernativas y este es el fundamento de las normas legales sobre seguridad ciudadana. Pero, por otra parte, la responsabilidad del empresario sí debe comprender la adopción de medidas que protejan la seguridad y salud de los trabajadores cuando se desarrolle una actividad delictiva en su centro de trabajo.»*



Frente a un riesgo laboral como es el riesgo de atraco *«parece razonable que el Plan de Prevención, en ese sentido, deba establecer el compromiso de la empresa de adoptar cuantas medidas preventivas y reparadoras sean necesarias para garantizar la seguridad de los trabajadores,...»*

En cualquier caso, el citado Criterio Técnico establece que todo ello deberá estar presidido *«por el principio de que por encima de cualquier otra cosa deben protegerse la vida y la integridad física de los trabajadores, así como de los clientes y usuarios de los servicios que presten las empresas.»*

Es decir, *«deben valorarse por la empresa los riesgos para la integridad física de los trabajadores en cada situación y atendiendo a las circunstancias de cada caso (...) debe valorar si aunque no le sea exigible por la normativa sobre seguridad privada puede adoptar otras medidas que eviten o eliminen el riesgo.»*

Una cuestión para reflexionar es que, **con la medida única de los dispensadores en los centros de trabajo, se actúa en el sentido contrario respecto a las recomendaciones generales de seguridad de protección prioritaria a las personas:** que los atracos sean lo más cortos en tiempo posible y minimizar la exposición al riesgo.